

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL" Y, POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA SERVICIOS VERTICALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL ING. EXIQUIO GABRIEL CASTILLO SOLÍS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL PODER JUDICIAL" DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado como consta en el acta de la Séptima Sesión Extraordinaria correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales para suscribir este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la primera sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el día seis de febrero de dos mil diecinueve, se autorizó la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores ubicados en el edificio del Centro de Justicia Oral de Mérida.

1.4. Dicha Adjudicación se lleva a cabo de conformidad con el artículo 19 fracción I y 20 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y conforme al Acuerdo General Número OR01-190109-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el cual se determinan los montos para los procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, publicado el veintinueve de enero del año en curso en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

1.5.- Que cuenta con recursos propios para cubrir el costo de los servicios de suministro solicitados.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



1.6.- Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el acuerdo general número EX03-170328-01 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.7.- Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-913 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según se desprende de la Escritura Pública número ciento sesenta y cinco, de fecha 14 de septiembre de 2002, otorgada ante la fe del Abogado Eduardo Alberto Suarez Torres, Titular de la Correduría Pública número nueve del Estado de Quintana Roo, una copia de dicho testimonio se encuentra en los Archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.2. Que las facultades con las que comparece a obligarse y contratar la ejecución de los trabajos inherentes al objeto del presente contrato, le fueron otorgadas por la empresa en la misma escritura pública detallada en el numeral 2.1.

2.3. Que su objeto social consiste en la fabricación, reparación, compra, venta, instalación, servicio distribución, consignación, comercialización, importación, exportación, adquisición, comisión, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, de montacargas, elevadores y sistemas similares.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SVE-020914-HY7, cuya copia se anexa a este documento como parte integrante del mismo.

2.5. Que cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para la realización del Servicio objeto de este contrato.

2.6. Que ha inspeccionado debidamente los sitios de los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

2.7. Que para los fines de este contrato señala como domicilio el lote 19 Mz. 23, de la calle de Champotón, Fracc. Ah Kim Pech, S.M. 98, Mpio. Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, C.P. 77500.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato. "El Poder Judicial" encomienda a "El Prestador del Servicio", la realización de los servicios preventivos y correctivos para los elevadores del edificio del Centro de Justicia Oral de Mérida.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Las partes están de acuerdo con que la prestación del servicio incluye lo siguiente:

El servicio para los elevadores panorámicos comprende el servicio de mantenimiento preventivo con un horario de 8:30 a 18:00 hrs y servicio 24 hrs solo en caso de personas atrapadas.

Una inspección mensual de los dispositivos de seguridad, ajustes y lubricación del EQUIPO, en la medida que se requiera para sus óptimas condiciones de funcionamiento y particularmente que las de seguridad sean las correctas que se prevenga el desgaste prematuro del EQUIPO y sus partes, incluyendo el suministro de los lubricantes apropiados, así como los materiales siguientes:

- a) Fusibles del cuadro de mando del elevador
- b) Todos los materiales de limpieza para las partes electromecánicas del EQUIPO.
- c) Lubricantes especiales para las distintas partes y mecanismos.

Los trabajos de mantenimiento, se efectuarán durante días y horas hábiles, cualquier variación requerida por el cliente sería calculada por separado.

SEGUNDA.- Lugar para la Prestación del Servicio. El servicio se llevara a cabo en el Edificio del Centro de Justicia Oral de Mérida y se realizaran 12 servicios distribuidos durante el periodo comprendido entre el 1ero de enero al 31 diciembre del año 2019.

TERCERA.- Monto del Contrato. "El Poder Judicial" cubrirá a "El Prestador del Servicio" la cantidad de \$219,297.96 (son: doscientos diecinueve mil doscientos noventa y siete pesos, 96/100 M.N.) IVA incluido.

CUARTA.- Forma de Pago. "El Poder Judicial" se obliga a pagar la cantidad pactada en la cláusula tercera mediante doce pagos por la cantidad de **\$18,274.83 (son: dieciocho mil doscientos setenta y cuatro pesos, 83/100 M.N.) IVA INCLUIDO.**

Una vez realizado el servicio, de acuerdo al calendario previamente establecido con el Jefe del Mantenimiento del Consejo de la Judicatura, el "El Prestador del Servicio" procederá a entregar la factura con todos los requisitos legales y fiscales necesarios a nombre del PODER JUDICIAL DEL ESTADO, cuyo registro federal de contribuyentes y domicilio se encuentran indicados en la declaración 1.7.

Las retenciones que conforme a la ley procedan se realizarán al pago, en caso de que los comprobantes fiscales que exhiba no cumplan con la normatividad de la materia, o bien contengan errores, "EL Poder Judicial" le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo del prestador de servicios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En tal virtud, "El Prestador del Servicio" acepta y conviene que en el caso de omitir lo previsto en el párrafo anterior, "El Poder Judicial" le retendrá los pagos hasta en tanto se

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



subsanen tales omisiones fiscales a cargo de "El Prestador del Servicio", como contribuyente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- Lugar de Pago. "El Poder Judicial" y "El Prestador del Servicio" convienen que el pago de los recibos de honorarios por la prestación de los servicios, se hará por "El Poder Judicial" en sus oficinas ubicadas en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, C.P. 97299, y su domicilio fiscal calle 35, entre 62 y 62 A, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán o mediante depósito en la cuenta bancaria de "El Prestador del Servicio" que este mismo señale.

SEXTA.- Plazo de Ejecución. "El Prestador del Servicio" se compromete a prestar sus servicios objeto de este contrato a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de año dos mil diecinueve, y se obliga a prestar sus servicios durante los doce meses del año.

SÉPTIMA.- Responsabilidad Laboral. "El Prestador del Servicio" será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los servicios objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Poder Judicial".

OCTAVA.- Subcontratación. Por las características de los servicios objeto de este contrato "El Prestador del Servicio" se obliga a no subcontratar, ni ceder total o parcialmente; de ser así los gastos correrán por cuenta del mismo.

NOVENA.- Avisos, Facilidades e Informes. "EL Prestador del Servicio" se obliga a dar aviso oportunamente a "El Poder Judicial" de los trabajos que realice y entregar oportunamente sus resultados. Por su parte, "El Poder Judicial" se compromete a otorgarle todas las facilidades a "El Prestador del Servicio", con el fin de que realice los servicios contratados.

DÉCIMA.- Responsabilidad Civil. No existirá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por paro de labores, en la inteligencia de que una vez superados se reanudarán las actividades en la forma y términos que las partes determinen.

DÉCIMA PRIMERA.- Cesión o Transferencia de Derechos. Las partes están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones materia de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidad del Prestador del Servicio. "El Prestador del Servicio" será el único responsable de la ejecución de los servicios. Cuando éstos no se hayan ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

“El Poder Judicial”, dadas por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta “El Prestador del Servicio” sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

En este caso “El Poder Judicial”, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los servicios contratados en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.

Si “El Prestador del Servicio” realiza servicios por mayor valor de lo contratado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

“El Prestador del Servicio” deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable a la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.

“El Prestador del Servicio” será responsable de los daños y perjuicios que cause a “El Poder Judicial”, o a terceras personas con motivo de la ejecución de los servicios por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por “El Poder Judicial”, o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Recepción de los Servicios. La recepción de los servicios se hará constar en el acta correspondiente, concluidos los servicios objeto de este contrato, se procederá a la recepción total de los mismos, a efecto de lo anterior, “El Prestador de los Servicios” comunicará a “El Poder Judicial” por escrito la terminación total de los servicios, indicando que la totalidad de los mismos está terminada en concordancia con las especificaciones de este contrato. Dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación referida, “El Poder Judicial” verificará que los servicios se encuentren debidamente concluidos, debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- Terminación Anticipada del Contrato. “El Poder Judicial” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave a “El Poder Judicial” o, en su caso, cuando no se pueda determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios, para los cuales “El Poder Judicial” se obliga a dar aviso por escrito a “El Prestador del Servicio” con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

En este supuesto, “El Poder Judicial” se obliga a pagar los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables, que en favor de “El Prestador del Servicio” procedan, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



DÉCIMA QUINTA.- Confidencialidad. “El Prestador del Servicio” se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información que obtenga de “El Poder Judicial” con motivo de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Procedimiento y Causas de Rescisión. “El Poder Judicial” podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Prestador del Servicio”, en cuyo caso el procedimiento iniciará dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de las penas convencionales. Si antes de la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Asimismo, en caso de que “El Prestador del Servicio” se coloque en algunos de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones, o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, “El Poder Judicial” podrá rescindir éste administrativamente.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y, para efectuarla, “El Poder Judicial” comunicará por escrito a “El Prestador del Servicio” las razones que tuviere para iniciar el procedimiento de rescisión, para que “El Prestador del Servicio”, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, y exhiba las pruebas con que acredite sus argumentaciones; “El Poder Judicial” resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de “El Prestador del Servicio” o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara.

En caso de emitirse resolución de rescisión administrativa por causas imputables a “El Prestador del Servicio”, “El Poder Judicial” se abstendrá de cubrir los importes resultantes de las cantidades no pagadas, si ese fuere el caso, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha resolución.

Cuando sea “El Prestador del Servicio” quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de “El Poder Judicial” son las que a continuación se señalan:

1. Si “El Prestador del Servicio” suspende injustificadamente el objeto de este contrato.
2. Si no ejecuta el contrato de conformidad con lo estipulado en el mismo.
3. Si “El Prestador del Servicio” sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por “El Poder Judicial” respecto de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

4. Si es sujeto de algún procedimiento judicial para ser declarado en quiebra o suspensión de pagos.
5. Si "El Prestador del Servicio" no da a "El Poder Judicial" y a las dependencias que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del contrato.
6. En general, por incumplimiento por parte de "El Prestador del Servicio" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato o a las órdenes por escrito de "El Poder Judicial".

DÉCIMA SÉPTIMA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, por lo tanto, "El Prestador del Servicio" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Este contrato se firma en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por las partes que en él intervienen, previa su lectura en voz alta y ratificación, junto con los testigos de asistencia, a los siete días del mes de febrero del año 2019.

Por "El Poder Judicial"

ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

Por "El Prestador del Servicio"

ING. EXIQUIO GABRIEL CASTILLO SOLÍS
Servicios Verticales, S.A. De C.V.

Testigo

L.A.E. CARLOS SATUR CEBALLOS FARFÁN
Director de Administración y Finanzas

Testigo

ING. MIGUEL ÁNGEL SILVA GIL
Jefe del Departamento de Mantenimiento